



Expediente:	056070203781 056070209764		
Radicado:	AU-01381-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	07/04/2025	Hora:	11:25:54
Folios:	5		



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Expediente 056070203781

1- Que mediante la Resolución 131-0749 del 05 de julio de 2018, la Corporación resolvió **RENOVO** la **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada mediante la Resolución No. 131-1024 del 13 de noviembre de 2006, a los señores **JOSE DARIO ÁLVAREZ MUNERA** y **AMPARO MEJÍA DE ÁLVAREZ**, identificados con números de cédula de ciudadanía número 8.227.427 y 21.323.689 respectivamente, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-3468, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, para un caudal total a otorgar de 0.005 L/s. Por el termino de 10 años contados a partir de la notificación de la presente actuación.

1.1 Que por medio del articulo segundo, **REQUIRIO** a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Deberán implementar en el tanque de almacenamiento, dispositivo dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita técnica el día 13 de marzo de 2025, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución 131-0749 del 05 de julio de 2018; lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-02012-2025 del 02 de abril de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Durante la visita técnica realizada 13 de marzo de 2025 como parte de las actividades de control y seguimiento, se inspecciono el punto de captación ubicado en las coordenadas:

Latitud: 6° 3' 13.356" N

Longitud: -75° 26' 48.444" O

Altitud: 2425 msnm

Este punto corresponde a la fuente denominada “Campanita”.

Condiciones de la captación:

- No se observa infraestructura formal de captación ni sistemas de control del caudal.
- La captación se realiza mediante una represa artesanal conformada por palos y piedras, desde donde se extrae el agua a través de una manguera conectada a un tanque plástico de 100 L. Posteriormente, el agua es conducida mediante una manguera de ½” hasta un tanque de almacenamiento.
- En la zona de retiro de la quebrada Campanita, se observa cobertura vegetal producto de regeneración natural, con presencia de especies nativas. No obstante, se identifican especies introducidas y potencialmente invasoras que pueden afectar la flora nativa.



Imagen 1. Obra de represamiento



Imagen 2. Taque de captación

Especies invasoras identificadas y recomendaciones de manejo:

Se recomienda la implementación de medidas de control para las siguientes especies:

- *Crocsmia × crocosmiiflora* (chispa) y *Thunbergia alata* (ojo de poeta):

Remoción manual de rizomas y raíces antes de su floración y dispersión de semillas.

Monitoreo periódico para evitar su reaparición.

Las siguientes imágenes describen las especies arbustivas identificadas en campo que, son exóticas e invasoras y deben ser controladas. Fueron tomadas de la página de Wikipedia <https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada>.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Imagen 3. *Crocosmia x crocosmiiflora* **Imagen 4.** *Thunbergia alata*

- *Cupressus lusitanica* (pino ciprés) y *Eucalyptus* sp. (eucalipto).
Control de la germinación y plántulas para evitar su propagación.
Eliminación de plántulas jóvenes mediante corte y extracción de raíces.
Uso de coberturas vegetales con especies nativas para reducir el establecimiento de estas especies.

Presencia de sedimentos:

- Las personas interesadas manifiestan que la fuente arrastra una alta carga de sedimentos durante eventos de lluvia, lo que afecta la calidad del agua.
- Se recomienda la implementación de un filtro con material triturado para retención de sedimentos y la ejecución de mantenimiento periódico.

Tanque de almacenamiento:

- En tanque de almacenamiento se ubica en las coordenadas Latitud: 6° 3' 16.344" N, Longitud: -75° 26' 54.420" O. Presenta las siguientes dimensiones: 2.50 m x 2.50 m x 1.20 m (7.5 m³). Se identificaron filtraciones y carece de flotador.



Imagen 5. Tanque de almacenamiento

- No se reporta la existencia de tanques de almacenamiento adicionales dentro del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-19491.
- Según información suministrada por la señora Claudia, el señor José Darío Álvarez y la señora Ana Lucía Villada Tangarife capta agua directamente desde la misma obra de captación y comparten tanque de almacenamiento, el caudal se distribuye a dos predios.

Aforo volumétrico:

- Se realizó un aforo volumétrico en el tanque de almacenamiento con el propósito de estimar el caudal derivado de la fuente Campanita.

Tabla 1. Aforo volumétrico tomado en el tanque de almacenamiento

# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	1	5,37	0,1862
2	1	5,38	0,1859
3	1	5,97	0,1675
4	1	5,52	0,1812
5	1	5,91	0,1692
6	1	5,20	0,1923
7	1	5,51	0,1815
8	1	5,44	0,1838
9	1	5,52	0,1812
10	1	5,24	0,1908
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,1820

- Se determinó que los titulares de las concesiones están derivando un caudal de 0,1820 L/s, superior al caudal otorgado en las concesiones vigentes.
- Se recomienda la implementación de una obra de control que garantice la captación del caudal concedido.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0749-2018 del 05 de julio de 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO (...) 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales conjunto entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar	23 de julio 20218		X		Durante la visita realizada el 13 de marzo de 2025, se observa que la parte interesada no tiene obra de captación y control.
ARTÍCULO SEGUNDO (...) 2. Deberán implementar en el tanque de almacenamiento, dispositivo dotado con sistemas de control de flujo (Flotador) como	23 de julio 20218		X		Durante la visita realizada el 13 de marzo de 2025, se observa que el tanque de almacenamiento no tiene

Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.					flotadores y el rebose no retorna a la quebrada.
ARTÍCULO TERCERO (...) 1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperara para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según los estipulado por el POT municipal.	N/A	X			Durante la visita realizada el 13 de marzo de 2025, se observa que conservan los retiros.
ARTÍCULO TERCERO (...) 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	N/A		X		Durante la visita realizada en campo se observa que la quebrada conserva el caudal ecológico, sin embargo el rebose del tanque de almacenamiento no retorna a la quebrada.

- Cumplimiento de los requerimientos:
Resolución 131-1653-2020 del 10 de diciembre de 2020: 1 de 4

Otras situaciones encontradas en la visita:

La concesión de aguas otorgada es un caudal de 0.005 L/s para uso doméstico, caudal derivado de la fuente “FSN 2 o Palo Blanco”; este es un caudal menor y las actividades realizadas pueden identificarse como de subsistencia de acuerdo con el Parágrafo 10 del Artículo 1° del Decreto 1210 de 2020, por lo tanto no es sujeto obligado a presentar PUEAA.

26. CONCLUSIONES:

26.1. Mediante la Resolución 131-0749-2018 del 05 de julio de 2018, RENUEVA la CONCESION DE AGUAS otorgada mediante la Resolución No. 131-1024 del 13 de noviembre de 2006, a los señores JOSE DARIO ALVAREZ MUNERA y AMPARO MEJIA DE ALVAREZ, identificados con números de cédula de ciudadanía número 8.227.427 y 21.323.689 respectivamente, para uso DOMESTICO, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-3468, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, vigente hasta julio de 2028.

26.2. La obra de captación y control de caudal implementada en la fuente denominada “Campanita”, en el punto con coordenadas latitud: 6° 3' 13.356" N, longitud: -75° 26' 48.444" O y una altitud de 2425 msnm, no garantiza que se capte el caudal otorgado por Cornare en el artículo primero de la Resolución 131-0749-2018 del 05 de julio de 2018, que renovó un caudal de 0.005 L/s.

26.3. Los usuarios listados en la tabla 2 utilizan el caudal de una misma obra de captación; sin embargo, no están formalmente constituidos como una obra conjunta. Por lo que se recomienda regularizar esta situación y conformarse como una obra conjunta.

Tabla 2. Usuarios que captan el agua en el mismo punto

Expediente	Nombre del usuario	Cédula	Resolución	Caudal (L/s)
056070209764	Ana Lucía Villada Tangarife	39.186.917	131-1653-2020 del 10/12/2020	0.0126
056070203781	José Darío Álvarez Munera	8.227.427	131-0749-2018 del 05/07/2018	0.005
Total de caudal otorgado				0,0131

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

26.4. En tanque localizado en las coordenadas latitud 6° 3' 16.344" N, longitud: -75° 26' 54.420" O, a una altitud 2394 msnm, presenta filtraciones, carece de un dispositivo de control de flujo, y el excedente de agua no retorna a la fuente mediante tubería. Por lo tanto, se recomienda su reparación o, en caso contrario, su deshabilitación.

26.5. Sujeto a cobro: Si

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02012-2025 del 02 de abril de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0749 del 05 de julio de 2018, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **JOSE DARIO ÁLVAREZ MUNERA** y **AMPARO MEJÍA DE ÁLVAREZ**, identificados con números de cédula de ciudadanía número 8.227.427 y 21.323.689, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implemente los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, e informe por escrito o correo electrónico para su verificación y aprobación en campo. En caso de no adoptar dichos diseños, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal autorizado y remitir por escrito o correo electrónico los diseños correspondientes para su respectiva verificación y aprobación en campo.*
2. *Repare o deshabilite el tanque localizado en las coordenadas latitud 6° 3' 16.344" N, longitud: -75° 26' 54.420" O, a una altitud 2394 msnm, que presenta filtraciones, carece de un dispositivo de control de flujo, y el excedente de agua no retorna a la fuente.*
3. *Conduzcan los sobrantes en las obras de aprovechamiento, por tubería a la misma fuente o implementar un flotador para prevenir la socavación y erosión del suelo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **ANA LUCÍA VILLADA TANGARIFE**, identificada con cédula de ciudadanía 39.186.917 (expediente 056070209764) y **JOSÉ DARÍO ÁLVAREZ MUNERA** identificados con número de cédula 8.227.427., para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con la siguiente obligación, por tratarse de un sistema de abasto conjunto deberán allegar la siguiente información en un oficio de voluntad que incluya:

- Nombres de los usuarios.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.
- Firma de los usuarios

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare realizara visita de control y seguimiento para verificar la derivación del caudal otorgado en la obra conjunta.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **JOSE DARIO ÁLVAREZ MUNERA** y **AMPARO MEJÍA DE ÁLVAREZ**, que la Corporación recomienda la implementación de medidas de control para las especies de *Crocasmia × crocosmiiflora* (*chispa*) y *Thunbergia alata* (*ojo de poeta*): a través de la Remoción manual de rizomas y raíces antes de su floración y dispersión de semillas, y monitoreo periódico para evitar su reaparición

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los señores **JOSE DARIO ÁLVAREZ MUNERA** y **AMPARO MEJÍA DE ÁLVAREZ**, y a la señora **ANA LUCÍA VILLADA TANGARIFE**, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto a los señores **JOSE DARIO ÁLVAREZ MUNERA** y **AMPARO MEJÍA DE ÁLVAREZ**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 056070203781 - 056070209764

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Lexy Paola Aristizábal Osorio

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 04/04/2025

Anexo 1. Plegable Ojo de poeta

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04